GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 132 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 25 ABR 2019

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 3131-2019-GGR, sobre resolución del Contrato N° 009-2015-CP-GRP;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 05 de Noviembre del 2015, el Gobierno Regional de Puno y la Empresa Construcciones Ingeniería & Maquinarías Perú E.I.R.L., han suscrito el Contrato N° 009-2015-CP-GRP, que tiene por objeto, el contratista se obliga a brindar la prestación de Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio Autopropulsado, según términos de referencia, para la obra Mejoramiento de la carretera de Macusani - Abrasusuya, Distrito de Macusani, Provincia de Carabaya Puno por el monto de S/. 555,330.00, plazo de inicio hasta la conformidad en virtud de clausula tercera, cuarta y sexta del contrato, respectivamente;

Que, en fecha 10 de octubre del 2018, el contratista mediante Carta Notarial solicita al Gobierno Regional de Puno pago de valorización según Informe N° 078-2016-BGRP-SGO/RO/MMCC y según formato único de conformidad al mes de noviembre del 2017 por la suma de S/. 9,039.25 soles;

Que, en fecha 22 de marzo del 2019 el contratista mediante Carta Notarial solicita al Gobierno Regional de Puno, la resolución del Contrato N° 009-2015-CP-GRP, por incumplimiento de obligaciones como son el pago de valorizaciones por parte del Gobierno Regional Puno en virtud del articulo décimo quinto del contrato N° 009-2015-CP-GRP;

Que, en fecha 02 de abril del 2019, la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Puno ha emitido el Informe N° 136-2019-GR-PUNO/GRI, considera acceder al pedido de Resolución de contrato N° 009-2015-CP-GRP solicitado por la Empresa Construcciones Ingeniería & Maquinaria Perú EIRL e Informe Legal N° 020-2019/GRP/GRI-AL;

Que, el Artículo 44 del Decreto Legislativo N° 1017, *"Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato"*, concordante con el numeral 1 del artículo 168 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, ambas normas aplicable al caso en concreto;

Que, el Decreto Legislativo N° 1017 modificado por Ley N° 29873, en su numeral 52.1, prevé que las controversias *(Decreto Legislativo N° 1017 modificado por Ley N° 29873:*

52.1. Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes, la conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

52.2. Los procedimientos de conciliación y/o arbitraje deben solicitarse en cualquier momento anterior a la fecha de culminación del contrato. Para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato y pago, se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles conforme lo señalado en el reglamento. La parte que solicita la conciliación y/o el arbitraje debe ponerla en conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) en el plazo establecido en el reglamento, salvo cuando se trate de un arbitraje administrado por dicho organismo o cuando éste designe a los árbitros.) que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes; y para el caso específico de resolución de contrato, conformidad de la prestación, valorizaciones se debe iniciar el respectivo procedimiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles en virtud de lo señalado en el reglamento. Todos los plazos previstos son de caducidad;

Que, en relación al pago, el artículo 181 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, prevé que las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las bases o el contrato, el responsable debe otorgar la conformidad de recepción de los bienes o servicios en un plazo que no exceda que no debe exceder de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos, a fin de que la entidad cumpla con la obligación. De efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones prevista en el contrato;

Que, las reglas sobre el pago esta previsto en el artículo 48 y siguiente del Decreto Legislativo N° 1017, las controversias derivadas del pago podrán ser sometidas a conciliación y/o arbitraje dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de vencido el plazo para hacer efectivo el pago;

Que, en esa línea, los plazos para someter la controversia a conciliación y/o arbitraje han vencido. En el caso de autos, el plazo para efectivizar el pago fue el 31 de Mayo del 2016 y el 13 de Febrero del 2018, siendo así los plazos para solicitar conciliación y/o arbitraje por ante la entidad competente ha caducado para el contratista en virtud del artículo 48 de la ley y articulo 181 de su Reglamento y modificatoria; y

GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 132 -2019-GGR-GR PUNO

PUNO, 25 ABR 2019

Estando a la Opinión Legal N° 211-2019-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 064-2019-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la resolución del Contrato N° 009-2015-CP-GRP de fecha 05 de noviembre del 2015 solicitado por la Empresa Construcciones & Maquinarias Perú EIRL representado por Edwin Alex Hualpa Cusacani contenido en la carta notarial de fecha 22 de marzo del 2019, por las consideraciones expuestas.

GOBIERNO REGIONAL Vº Bº OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA PUNO

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR LA CADUCIDAD del derecho a peticionar conciliación y/o arbitraje al objeto del contrato N° 009-2016-CP-GRP por la Empresa Construcciones & Maquinarias Perú EIRL, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO TERCERO.- Poner en conocimiento de la presente a la Procuraduría Publica Regional para las acciones administrativas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL Gerencia General Regional PUNO

DIONE PACOTICONA MAMANI
GERENTE GENERAL REGIONAL